

Propuesta: de Acuerdo en materia de reorganización de los Comités de Seguridad y Salud en la Administración del Principado de Asturias.

La aplicación de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como sus disposiciones de desarrollo o complementarias, persigue no sólo la ordenación de las obligaciones y responsabilidades de empresa y trabajadores, sino también fomentar una nueva cultura de la prevención. Por ello, la exigencia normativa de ciertas actuaciones por parte de la empresa van más allá del hecho formal y supone también la necesidad de una nueva forma de organización del trabajo, así como la ordenación de un conjunto coherente e integrador de medidas de acción preventiva adecuadas a la naturaleza de los riesgos laborales y a la realidad de la empresa en el ámbito que le es propio.

En este marco, la integración de la actividad preventiva en el seno de la Administración, en relación con su personal dependiente, no sólo es un criterio técnico acertado, sino que es también una exigencia legal insoslayable.

Según establece la citada Ley 31/95, el comité de seguridad y salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de una empresa en materia de prevención de riesgos laborales. Esta Ley y sus normas de desarrollo son de aplicación tanto en el ámbito de las relaciones laborales reguladas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, como en el de las relaciones de carácter administrativo o estatuario del personal civil al servicio de las Administraciones Públicas, con las peculiaridades contempladas en dicha normativa

En aplicación de lo anterior, en fecha 01.07.97 se firmó el Acuerdo de Mesa General de Negociación para la Determinación de Condiciones de Aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en el Principado de Asturias. En el mismo se establece el número y ámbito competencial de los comités de seguridad y salud laboral a constituir en la Administración del Principado. Tras la constitución de los mismos, las condiciones estipuladas se vienen manteniendo invariadas desde la firma del citado acuerdo hasta el momento actual.

La sentencia del TSJ de Asturias, sala de lo social, de 25 de febrero de 2013 impone la obligación de reunirse a la Mesa General de la Comunidad Autónoma para reorganizar los comités de seguridad y salud en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias, así como la obligación de la Administración de reconstituir de manera inmediata los correspondientes Comités de Seguridad y Salud, designando a sus representantes e incorporando a los delgados de prevención.

Por ello, dado el tiempo transcurrido desde la firma de dicho Acuerdo, a la vista del funcionamiento que desde entonces se ha producido en los mencionados Comités y de la sentencia anteriormente citada, se considera necesaria una revisión de lo estipulado en el acuerdo de 01.07.97 que actualice la composición, ámbito competencial y condiciones de funcionamiento interno de los Comités de Seguridad y Salud de esta Administración.

PROPUESTA:

1.- Comités de Seguridad y Salud.

1. Se constituirá un Comité de Seguridad y Salud en cada una de las Consejerías en las que se estructure la Administración del Principado de Asturias. En dicho Comité se incluirían aquellos entes u organismos públicos vinculados a la misma. El Comité de Seguridad y Salud constituido en la Consejería que ostente competencias en materia de educación, integrará igualmente al Personal de Administración y Servicios de centros docentes.
2. Sin perjuicio de lo anterior, y previa propuesta del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, en atención de la plantilla del organismo público, de la particularidad de su actividad o de sus riesgos laborales específicos, podrán constituirse comités de seguridad y salud diferenciados de la Consejería a la que se encuentren adscritos.
3. En el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias, se constituirá un Comité por cada Área Sanitaria. No obstante, en atención al tipo de actividad y frecuencia de los riesgos y con carácter excepcional, se podrán constituir comités de seguridad y salud diferenciados para el personal sanitario y no sanitario de las áreas cuando el número de trabajadores sea superior a 1000.
4. En el ámbito de los centros docentes de personal no universitario se constituirán cuatro Comités de Seguridad y Salud, de conformidad con las cuatro áreas de actuación del Servicio de Inspección Educativa (Avilés-Occidente, Gijón-Oriente, Cuencas, Oviedo). No formará parte de dichos comités el personal de administración y servicios de dichos centros docentes.
5. Se constituirá un Comité de Seguridad y Salud que integrará a todo el personal al servicio de la Administración de Justicia en el ámbito del Principado de Asturias.
6. La reorganización de los Comités de Seguridad y Salud se realizará cada 4 años, coincidiendo con cada periodo electoral sindical. En caso de producirse un cambio en el ámbito de competencias de una Consejería, se deberá establecer el acuerdo correspondiente entre los Comités afectados por dicho cambio, con objeto de que no se produzcan duplicidades en las actuaciones de sus respectivos miembros.
7. Excepcionalmente podrán constituirse órganos específicos para el cumplimiento de las funciones de los Comités de Seguridad y Salud en casos de reorganización de Consejerías u otros organismos públicos.
8. Cada Comité de Seguridad y Salud tendrá composición paritaria, y estará compuesto por igual número de delegados de prevención y representantes de la Administración.
9. Cada Comité de Seguridad y Salud se reunirá de forma ordinaria trimestralmente y de forma extraordinaria cuando lo solicite la mayoría de los delegados de prevención o de los representantes de la Administración. El Comité de Seguridad y Salud adoptará sus propias normas de funcionamiento.

2.- Competencias y facultades de los Comités de Seguridad y Salud.

Los Comités de Seguridad y Salud tendrán las siguientes competencias:

1. Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos de la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, la elección de la modalidad organizativa de la empresa y, en su caso, la gestión realizada

por las entidades especializadas con las que la empresa hubiera concertado la realización de actividades preventivas; los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/95, así como en el proyecto y organización de la formación en materia preventiva.

2. Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

Para el ejercicio de las competencias citadas, estarán facultados para:

1. Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en los centros de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estimen oportunas.
2. Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.
3. Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.
4. Conocer e informar la memoria y programación anual de los servicios de prevención.

3. -Comités de Seguridad y Salud Coordinadores

1. Se constituirán con competencias de coordinación, seguimiento y unificación de criterios, Comités de Seguridad y Salud Coordinadores de los diferentes comités constituidos en cada uno los ámbitos señalados en los puntos 1,3 y 4 del artículo primero. Su composición será paritaria y estará formado por dos representantes de cada uno de los Comités de seguridad y salud a los que coordina, debiendo recaer el nombramiento entre uno de los delegados de prevención y uno de los representantes de la Administración en los diferentes Comités de Seguridad y Salud.
2. Los Comités coordinadores adoptarán sus propias normas de funcionamiento y se reunirán de forma ordinaria semestralmente y de forma extraordinaria cuando lo solicite la mayoría de los delegados de prevención o de los representantes de la Administración que lo componen.

4.- Delegados de prevención.

Los delegados de prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo. Serán designados por y entre los representantes unitarios de los empleados públicos, de conformidad con la representatividad obtenida por cada organización sindical en las últimas elecciones, en el ámbito de los órganos de representación previstos en las normas correspondientes.

Cada Comité de Seguridad y Salud estará formado por el número de delegados de prevención de conformidad con la siguiente escala,

Trabajadores a los que representa el Comité de Seguridad y Salud	Nº delegados de prevención
50 a 100	2
101 a 500	3
501 a 1.000	4
1.001 a 2.000	5
2.001 a 3.000	6
3.001 a 4.000	7
Más de 4.000	8

5.- Facultades de los delegados de prevención.

1. Todos aquellos delegados de prevención que no se encuentren dispensados de asistencia al trabajo dispondrán del tiempo indispensable para:

-Asistir a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y a cualesquiera otras convocadas por el empresario en materia de prevención de riesgos.

-Acompañar a los técnicos del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo, así como, en los términos previstos en el artículo 40 de la LPRL, a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.

-Ser informados por el empresario sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores una vez que aquél hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, aun fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.

2. Para el desarrollo del resto de facultades que se recogen artículo 36 de la LPRL, cada delegado dispondrá de un crédito mensual máximo de 5 horas.

3. En el ámbito de los Comités de Seguridad y Salud de los centros docentes de personal no universitario, los delegados que pertenezcan al colectivo de personal docente deberán acumular dicho crédito horario en dispensas parciales de asistencia al trabajo.

4. Los delegados de prevención estarán sometidos a las garantías y sigilo profesional que establece el artículo 37, puntos 3 y 4, de la citada Ley.

6.- Formación de los miembros de los Comités de Seguridad y Salud.

Los delegados de prevención y los representantes de la Administración en cada Comité de Seguridad y Salud deberán poseer, al menos, formación para el desempeño de las funciones de Nivel Básico en materia de prevención de riesgos laborales. La formación se deberá facilitar por la Administración por sus propios medios, o mediante concierto con organismos o entidades públicas o privadas con capacidad para desarrollar actividades formativas específicas en esta materia. En caso de no disponer de dicha formación en el momento de constitución de los

comités, la misma deberá adquirirse dentro del plazo de 6 meses a contar desde dicha constitución.

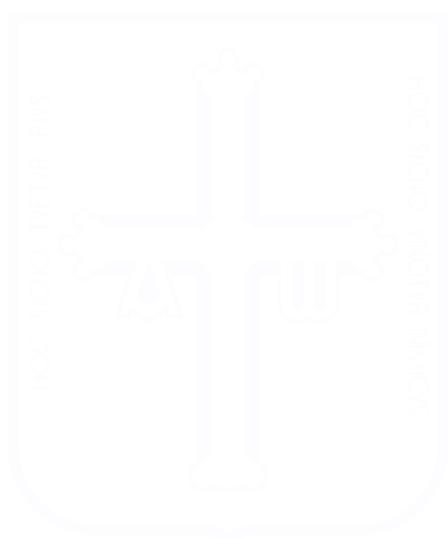
7.- Derogación.

Quedan derogados cuantos Acuerdos se opongan a lo dispuesto en el presente, así como las normas de funcionamiento de comités anexos a aquellos.

8.- Constitución de los Comités de Seguridad y Salud.

En el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la firma del presente Acuerdo, se deberán constituir de manera efectiva todos los Comités de Seguridad y Salud que figuran como anexo al presente Acuerdo.

Con carácter transitorio, la reorganización de los Comités de Seguridad y Salud resultantes de esta primera constitución no se realizará cada 4 años, sino con ocasión de las primeras elecciones sindicales que tengan lugar, al objeto de que, a partir de entonces, se dé cumplimiento a lo previsto en el apartado 1.6 de este Acuerdo.



ANEXO I

La distribución de los Comités de Seguridad y Salud laboral (CSS) resultante sería:

- CSS Consejería de Presidencia (incluyendo Presidencia del Principado).
- CSS Consejería de Hacienda y Sector Público.
- CSS Consejería de Economía y Empleo.
- CSS Consejería de Bienestar Social y Vivienda.
- CSS Consejería de Sanidad (incluyendo Secretaría General de los Servicios de Salud - antes denominados Servicios Centrales del SESPA-).
- CSS Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.
- CSS Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos.
- CSS Consejería Educación, Cultura y Deporte.
- CSS Servicio de Emergencias del Principado de Asturias (SEPA).
- CSS Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias (ERA).
- CSS Servicio Investigación y Desarrollo Agroalimentario (SERIDA).
- CSS Orquesta Sinfónica del Principado (OSPA).

El resto de entes y organismos públicos se integrarán en los Comités de las Consejerías de las que dependa cada uno de ellos.

Comités de Seguridad y Salud en el ámbito de los centros educativos no universitarios

- Cuatro CSS más para la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, a razón de uno por cada área geográfica, de conformidad con las cuatro áreas de actuación del Servicio de Inspección Educativa (Avilés-Occidente, Gijón-Oriente, Cuencas, Oviedo).

Comités de Seguridad y Salud en las Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio de Salud del Principado de Asturias

- Trece CSS para el Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA). Se constituirá un Comité en las Áreas I, II, VI, y dos Comités en las Áreas III, IV, V, VII y VIII, de los cuales uno integrará a todo el personal sanitario y otro al personal no sanitario.

Comité de Seguridad y Salud en el ámbito de la Administración de Justicia

- Un CSS para el personal al servicio de la Administración de Justicia en el ámbito del Principado de Asturias.